



San José, 9 de abril de 1957.-

La Junta Departamental, por mayoría de 22 votos en 23 aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Declárase que el impuesto creado por la ordenanza de fecha 6 de febrero de 1956 no grava aquellos terrenos que, aunque baldíos, sean contiguos a otro que no lo fuere, siempre que concurren las siguientes condiciones: a) que los terrenos baldíos y aquel que contiene edificios constituyan una unidad física y pertenezcan a un mismo propietario; b) que todos los terrenos estén ocupados personalmente por su dueño, éste habite sus construcciones y en su conjunto sean la única propiedad que posee en la zona urbana de la localidad de su domicilio, y c) que la suma del aforo de los diversos terrenos -excluido el de las edificaciones- no supere la cantidad de \$ 3.000.

En el caso de propiedades en condominio se aplicará la disposición precedente siempre que los terrenos a que ella refiere sea ocupados por uno cualquiera de los condominios.

Artículo 2º)- A partir del 1º de enero de 1957 la Tasa establecida por el Art. 4º de la referida ordenanza se limitará al 10% del valor de aforo de cada terreno.

Artículo 3º)- Sustitúyase el Art.7º de dicho decreto por el siguiente: “Art.7º. Cesará la obligación de pagar este impuesto desde el ejercicio económico en que se solicite el permiso municipal para efectuar edificaciones cuya construcción modifique la calificación del terreno en que se proyecten realizar. Si el contribuyente ya hubiere abonado el impuesto por el ejercicio en el que presenta la mencionada solicitud, su importe deberá devolverse de inmediato. Si la autorización municipal necesaria para la iniciación de las obras fuere negada o si al término de dos años de haberse obtenido no se hubieren habilitado por la autoridad municipal aquellas edificaciones, deberá abonarse el impuesto con las multas y recargos correspondientes como si aquella solicitu no se hubiere presentado.

Artículo 4º)- Comuníquese, etc.



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL NUEVE
DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 9/05/09